

Ciudad de México, 08 de enero de 2025.

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital 97 de 2024, así como 2 al 4 de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Tomo nota.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Secretaria de estudio y cuenta Cristina Viridiana Álvarez González, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Viridiana, por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Cristina Viridiana Álvarez González:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 3 de este año en el que se plantea determinar la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez atribuido a Martha Adriana Torres Manzo, así como a la falta al deber de cuidado del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática por la publicación de diversas fotografías en la cuenta de Facebook de la entonces candidata a diputada federal en las cuales se difundieron las imágenes identificables de personas menores de edad, sin que se presentara la documentación establecida por los lineamientos.

En atención a lo anterior, la consulta plantea imponer las multas a Adriana Torres, al PAN, al PRI, así como una amonestación pública al PRD.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, Viridiana.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias.

Yo voy a acompañar el proyecto, pero me voy a separar de un par de consideraciones.

Primero, del estudio que se hace en relación con la publicación número ocho, a mí me parece que sí es identificable el menor que aparece en esta publicación y tengo además un voto que normalmente hago cuando los menores que están involucrados en los asuntos son familiares, hijos en este caso, de las personas que aparecen.

Yo siempre he dicho que en este tipo de asuntos hay que tomar algunas o hacer algunas consideraciones en contrarios, como atenuantes, digamos, porque finalmente, en mi opinión, desde luego que la presencia de los menores y los papás, pues evidencian que hay autorización, voluntad, en fin, reconozco que Sala Superior tiene algún criterio distinto a esto que yo estoy diciendo, pero me parece que sería un tema que tendría que influir para matizar el monto de las sanciones.

Entonces, en esta lógica me volveré a pronunciar y formularé un voto concurrente con estas dos consideraciones.

Sería cuanto.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión el asunto de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Así como comenté a favor, con el concurrente. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Gracias, secretaria.

Estoy a favor del proyecto en sus términos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Es mi propuesta.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrado presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, en términos de su intervención.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 3 de 2025 se resuelve:

**Primero.-** Es existente la vulneración a las reglas para la difusión de propaganda en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes por parte de Adriana Torres, así como la omisión al deber de cuidado del PAN, PRI y PRD respecto de las publicaciones señaladas e inexistente respecto de las que así se indica.

**Segundo.-** Se imponen las sanciones correspondientes a las partes involucradas en los términos expuestos en la sentencia.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de INE, en los términos señalados en la sentencia.

**Cuarto.-** Se realiza un comunicado en los términos expuestos.

**Quinto.-** Se ordena realizar los registros que corresponden en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores conforme a lo expuesto en la determinación.

Secretaria de estudio y cuenta Jeraldyn Gonsen Flores, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Jeraldyn.

**Secretaria de estudio y cuenta Jeraldyn Gonsen Flores:** Con su autorización, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 2 de este año, integrado por el escrito de queja donde se denunció a Francisco Sánchez Cervantes, entonces candidato a diputado federal de la Ciudad de México por la coalición Sigamos Haciendo Historia, así como a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

Al respecto, se propone declarar la existencia de la infracción relacionada a los partidos políticos al acreditarse que la propaganda denunciada fue colocada en equipamiento urbano en la alcaldía Iztacalco.

En cuanto a la responsabilidad del entonces candidato, se propone declarar la existencia de la responsabilidad indirecta de la infracción por obtener el único posible beneficio de la existencia de la propaganda denunciada.

Por lo anterior, se propone imponer una multa y una amonestación pública en los términos precisados en la presente sentencia.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, Jeraldyn.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente del asunto.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Con la propuesta, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Con el proyecto, secretaria. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** A favor de la propuesta.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrado.

Presidente, el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 2 de 2025, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la infracción atribuida a Francisco Sánchez Cervantes, por lo que se impone una sanción en los términos precisados en la sentencia.

**Segundo.-** Es existente la infracción atribuida a Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, por lo que se impone una sanción en los términos precisados en la determinación.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, conforme al fallo.

**Cuarto.-** Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Georgina.

**Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 97 de 2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión 1206 de ese mismo año.

A partir de los parámetros y directrices que ordenó la superioridad, la ponencia considera declarar la existencia de las infracciones consistentes en la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a la entonces concejala Jany Robles Ortiz, porque el 15 de abril de 2024 descuidó sus funciones por realizar actos proselitistas, ya que no asistió a una reunión de trabajo de las y los concejales de la alcaldía al estar realizando actos de campaña.

De una interpretación a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México es deber de las y los concejales de la Alcaldía de Xochimilco

asistir a reuniones de trabajo para preparar una sesión de Consejo, ya que es una función inherente a su cargo.

Y es que si en dicha reunión se comentaría y enlistarían los puntos que formarían parte del orden del día de la sesión de Consejo de 17 de abril, es que constituye una reunión de preparación, por lo que es dable concluir que sí forma parte de las actividades que están dentro del marco de sus obligaciones conforme al citado artículo 103 de dicha ley orgánica.

La Sala Superior ha señalado que si bien no es necesario que ciertas personas del servicio público se separen de su cargo para participar en un proceso, lo cierto es que cuentan con la obligación de no descuidar sus funciones, debiendo atender las reuniones, sesiones u otra actividad inherente al cargo, y en el caso la denunciada sí descuidó sus funciones al faltar a la reunión a la que fue convocada.

Además, en la propuesta se razona que no es posible ni forma parte de la naturaleza de las normas que todas las obligaciones de las personas del servicio público se encuentran detalladas en leyes formales y materiales.

Por tanto, se propone dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía de Xochimilco para que determine lo conducente.

Ahora me refiero al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 4 de 2025, que presentó Enrique de Anda Aviña contra Jesús Infante Ayala, entonces candidato a diputado federal, por la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la aparición de dos personas menores de edad en las publicaciones de 2 de marzo de 2024 realizada en Instagram y 12 de abril realizada en Facebook; también se emplazó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Para la ponencia son inexistentes las infracciones porque el denunciado cumplió con los requisitos correspondientes respecto de la aparición de la imagen de una persona menor de edad en la publicación de 2 de marzo y respecto de la publicación de 12 de abril la persona menor de edad no es identificable.



Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, Georgina.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara adelante, por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con el procedimiento distrital 4, aunque es una situación muy similar a la del asunto que vimos en la cuenta de Luis y me voy a posicionar en el mismo sentido.

Creo que la menor que aparece en la segunda publicación que se analiza es identificable y me parece que aparece con su mamá, entonces, es la misma lógica.

Por el contrario, me voy a separar, voy a votar en contra y de ser el caso haré un voto particular del procedimiento distrital 97.

Para mí, a diferencia de lo que sostiene el proyecto, no hay algún tipo específico para sancionar o determinar la responsabilidad de la persona que está involucrada en este caso, de la concejala que está involucrada en este caso.

Bien dijo Gina en la cuenta, para llegar a la conclusión que se sostiene en el proyecto se está interpretando el artículo 103 y a mí me cuesta mucho trabajo que en un procedimiento sancionador interpretemos para sancionar, sobre todo pensando en el principio de taxatividad.

El artículo 103 lo que establece o a lo que obliga a las personas que integran el ayuntamiento, a los concejales y concejalas que integran el ayuntamiento es asistir a las reuniones del Consejo, en este caso, como dijo Gina en la cuenta y como se dice en el proyecto a partir de las manifestaciones que hace el Director Jurídico de la alcaldía, la concejala faltó a una reunión de trabajo, a una reunión previa, a una reunión preparatoria en la cual justamente se iban a determinar los puntos que se tratarían en la reunión del Consejo. A mí me parece que

había otras formas de enterarse de estos puntos, de tener conocimiento de estos puntos y de participar en la reunión de Consejo en los términos que correspondieran sobre todo en términos de análisis, de profundidad, de estudio, en fin, de participación como tal.

Insisto, el artículo 103, como se dice en el proyecto, lo que establece es esta obligación de acudir a las reuniones del Consejo y la Ley Orgánica de las Alcaldías prevé cuáles son las reuniones del Consejo y qué puntos deben tratarse en las reuniones de Consejo y a mí me parece que no se contempla de ninguna forma una reunión de trabajo como tal.

Entonces, insisto, me parece que hacer esta interpretación rompe con el principio de taxatividad, estaríamos estableciendo una conducta irregular a partir de una interpretación o de un supuesto que no está previsto específicamente en la norma y a partir de eso llegaríamos a la conclusión que se propone en la consulta y yo no estaría de acuerdo con esta posición.

Entonces, voy a votar en contra por las razones que intenté explicar, haré un voto particular, de ser necesario y, bueno, sería cuanto.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Si me permiten, yo me voy a manifestar a favor del PSD-4 del 2025, del cual ya Georgina dio cuenta, ponencia de la magistrada Mónica, y me voy a manifestar en contra del PSD-97.

En esta ocasión coincido con el magistrado Lara, me apartaría de la propuesta y enunciaría de alguna manera algunos de los motivos que me conducen a apartarme de la misma.

Me aparto porque no coincido con los alcances que se da primeramente a la sentencia de la Sala Superior, de la cual se busca dar cumplimiento.

Recordemos que este asunto deriva de una sentencia de Sala Superior en la que nos ordena revisar nuevamente este asunto y establece algunos parámetros para ello.

Entonces, me parece que el proyecto tiene algunos aspectos que me parece que no empatan del todo con el mandamiento o con los parámetros que nos está señalando la Sala Superior.

Me parece que, primeramente, es importante destacar que en esa sentencia, la de Sala Superior, se nos ordenó analizar el contenido del expediente y del orden jurídico aplicable a las funciones de los concejales de la Ciudad de México.

Si bien aquí el proyecto, reconozco en el proyecto que se hace una interpretación de los alcances del marco jurídico, tal y como lo pide de alguna manera Sala Superior, me parece que previo a realizar esa interpretación, y ahí es donde coincido con el magistrado Lara, debemos analizar el marco jurídico en su literalidad y si a partir de ahí se genera alguna duda respecto del contenido, naturaleza, alcances y limitaciones, en su caso, de las funciones de la concejala, entonces tendríamos que proceder a un ejercicio interpretativo o integrador.

Ya lo mencionaba el magistrado Lara, el principio de taxatividad en los procedimientos sancionadores tiene importancia relevante, aunque no, desde mi punto de vista no determinante, por supuesto, en cuanto a este tipo de procedimientos, porque tenemos jurisprudencia, lo reconozco, que por una parte nos señala que los procedimientos especiales sancionadores parten de los principios del *ius puniendi*, de los principios en los que se basa el derecho penal, pero no parten del todo; tenemos otra jurisprudencia que nos habla de que no parten del todo, que el procedimiento especial sancionador es un procedimiento que se basa, si bien se basa en los principios del *ius puniendi*, pues no pueden partir de la rigidez, de la plenitud hermética con la que se procesan los asuntos penales, entonces, tiene un ámbito de mayor flexibilidad y es en esa flexibilidad donde existen precedentes de la Sala Superior, de la Corte en donde se ha procedido a este tipo de mecanismos interpretativos; o sea, no quiere decir que esté prohibido en lo absoluto en materia administrativa sancionadora electoral la integración normativa en estos aspectos porque no es derecho penal,

es derecho administrativo sancionador electoral, pero que parte de una vertiente y tratamiento distinto.

Pero sí que, reitero, debe partirse primero de una revisión preliminar de las normas que nos permitan establecer si hay claridad en cuanto a las funciones de las concejalías cuestionada.

Por otra parte también, si bien está demostrado que la denunciada no asistió a una reunión de trabajo a la que se le convocó con la finalidad de comentar y enlistar los puntos que formarían parte del orden del día de la sesión del Consejo de la alcaldía Xochimilco, lo cierto es que las disposiciones normativas aplicables, de estas disposiciones normativas aplicables tampoco advierto una que expresa e indisolublemente e indefectiblemente la obligara a asistir a dicha reunión. Este tipo de reuniones, me parece, que son distintas a las sesiones a las que, por el contrario, sí están obligados a asistir.

Es cierto que puede resultar difícil distinguir los momentos en los que una concejalía puede ausentarse de sus funciones sin que estas no puedan entenderse como descuidadas; sin embargo, en la medida en que no existe una disposición que obligue a dichas personas a separarse del cargo para realizar actos proselitistas, debe entenderse que ambas actividades no se excluyen entre sí y es obligación por tanto de la autoridad electoral, en este caso, la autoridad jurisdiccional. Lo digo también basándonos en criterios de la Corte y de la Sala Superior, pues armonizar este derecho político de participación en el proceso en el que estuvo esta persona o en la actividad en la que estuvo, estuvo realizando en ejercicio de su derecho a ser electa.

Un criterio resulta compatible con lo anterior con base en lo señalado y me parece que es importante que la exigencia de las concejalías asistan a las sesiones previstas en el orden jurídico aplicable estaría dentro del esquema prohibitivo, es decir, que la norma les obligue a asistir y que no asistan y como consecuencia, pues entonces estaríamos en presencia de una posible infracción, pero ese no fue el caso.

Este tipo de reuniones no están normadas y, por lo tanto, me parece que al existir una o al derivarse una duda razonable sobre si le implicaba una obligación a su cargo, pues no podría exigírsele el

cumplimiento de una conducta, ni tampoco atribuírsele una infracción que no está claramente prevista en la norma.

Hacerlo vía interpretativa, reitero, pudiera ponernos en el terreno de romper con esa armonización entre la actividad que implica el ejercicio de un derecho político electoral y las obligaciones que por ley le corresponden y que no están en este caso normadas en el orden jurídico que le es aplicable.

Y por el contrario, sí está acreditado que la concejalía sí asistió a la sesión de Consejo celebrada el 17 de abril.

En ese sentido, considero que la denunciada no descuidó sus funciones establecidas en la ley y, consecuentemente, pues no estaríamos, con base en los parámetros, reitero, que nos ha ya señalado Sala Superior en el asunto en el que se nos pide o se nos pidió revisar nuevamente el asunto, no estaríamos bajo esos parámetros en condiciones de arribar a la existencia, primero, de una conducta infractora, y segundo, de la imposición de una sanción.

Por estas razones, fundamentalmente, y por otras que ya desarrollaré más a detalle en un voto, si fuera el caso, ah, pero en este caso ya no, no tendríamos porque es mayoría, ¿verdad? Entonces, coincidimos y, en este caso me apartaría de la propuesta respetuosamente de la magistrada y de mi parte sería todo.

Gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Magistrada Lozano, por favor.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias.

Entiendo que se engrosará el asunto. Yo me quedo con el proyecto y lo presentaré como voto particular porque desde mi punto de vista lo que nos pide la Sala Superior en este REP-1206 es hacer un análisis exhaustivo a través del marco normativo de las personas concejales y de lo que obra en las constancias del expediente, así es como yo lo entiendo.

Y desde mi punto de vista, atender las reuniones que tienen una hora y fecha establecida es parte de la obligación del funcionariado público y, bueno, forman parte, desde mi punto de vista, por supuesto, no se puede dividir un acto y decir que los pequeños actos anteriores no eran necesarios para la reunión y pues que definitivamente no todo puede estar establecido en las normas, las normas no están diseñadas para eso, ni sería posible, o sea, no podría haber un detalle de cada una de las obligaciones que tenemos el funcionariado público; sin embargo, pues tenemos todo un concierto constitucional y de criterios que desde mi punto de vista nos obligan a cumplir funciones y fuera de esos momentos en donde, digo, en este caso había fecha y hora exacta para una reunión previa, yo lo veo un poco como nosotros, bueno, esta sesión formalísima, solemne, nos obliga, es nuestra función principal, pero tenemos reuniones previas y tenemos discusiones previas que a lo mejor si yo estoy conteniendo y la abandono repercute, es mi punto de vista, en mis obligaciones, y es lo que yo veo que forma parte de este conjunto que arriba a una sesión que en la norma sí es obligatoria, pero que no la puedo dividir, desde mi punto de vista.

Y sigo convencida, sobre todo, porque ella estaba conteniendo, o sea, no fue al acto de otro candidato, sino ella misma era quien estaba conteniendo y fue una decisión dejar una reunión que tenía un hora y un espacio establecido.

Y bueno, esa es la interpretación que presento yo en el proyecto y lo dejaré como voto particular.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrada Lozano.

Consulto si hubiera alguna otra intervención en relación con los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Yo estoy de acuerdo con el procedimiento distrital 4 y en contra del asunto de cumplimiento en los términos que comenté, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** En el PSD-4 con voto.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Con voto concurrente, sí. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Bueno, estoy a favor de los proyectos, pero después del resultado de la votación, en el distrital 97 emitiré mi voto particular. Muchas gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, secretaria general de acuerdos. Como lo mencioné, en términos de mi intervención, estoy a favor del PSD-4 de este año y en contra del PSD-97 de 2024.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrado.

Presidente, el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 97 de 2024, tanto el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón como usted, presidente, se apartaron del sentido del proyecto, por lo que en este caso procedería el engrose del asunto, precisando que la magistrada Mónica Lozano Ayala anunció la emisión de un voto particular.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de esta Sala corresponde elaborarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Por su parte, en el procedimiento de órgano distrital 4 se aprobó por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Precisando que los votos se emitirán en términos de las intervenciones realizadas.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 97 de 2024 se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones denunciadas.

**Segundo.-** Comuníquese de inmediato la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal en atención al cumplimiento del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 1206 de 2024.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 4 de 2025 se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento al interés superior de la niñez atribuida a Jesús Infante Ayala en los términos de la sentencia.

**Segundo.-** Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con siete minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todos.

- - -o0o- - -